



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-22-011208



Turbaco, marzo 16 de 2022

RESOLUCIÓN N° 35 del 01 de marzo del 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: YUMA CONCESIONARIA S.A.

CC/NIT: 900373092-2

PLACA: MEB31C

DIRECCIÓN: AV. CARRERA 15 # 100 - 69 OFC. 201 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

EMAIL: radicacion@yuma.com.co – atencionalusuario@yuma.com.co

EXT-BOL-21-022954

EXT-BOL-21-023049

EXT-BOL-21-023349

EXT-BOL-21-023347

El Director Financiero de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y conforme a los Artículos 720 y concordantes del Estatuto Tributario Nacional, artículos 390 y siguientes de la ordenanza 11 del 2000, se permite resolver recurso de reconsideración interpuesto por la contribuyente dentro del término legal oportuno, conforme a los siguientes supuestos fácticos y jurídicos como son;

I.ANTECEDENTES

El contribuyente **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, identificado con NIT **900373092-2**, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, interpone Recurso de reconsideración radicado virtualmente con código de registro **EXT-BOL-21-022954**, **EXT-BOL-21-023049**, **EXT-BOL- 21-**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



023349 y EXT-BOL-21-023347, el día 05 de agosto del año 2021, todas radicadas el mismo día, contando con hechos y pretensiones idénticas, contra la resolución N° **19122** de fecha 28 de mayo de 2021, que determinó la imposición de sanción y Liquidación Oficial de Aforo por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores de las vigencias **2016, 2017, 2018, 2019 y 2020**, alegando que ha realizado el pago total del valor del impuesto del vehículo de la vigencia **2016**; solicitando así, la revocatoria de la SANCIÓN Y LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO N° **19122** de fecha 28 de mayo de 2021, en lo que respecta a las vigencias del 2017 al 2020 del vehículo automotor de placas **MEB31C**, teniendo en cuenta que el realizo el traspaso desde el año 2016 y en consecuencia, se declare que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., no está obligada a presentar declaración de los impuestos del vehículo automotor por los años 2017, 2018, 2019 y 2020, ya que no debe el valor del impuesto y ni de la sanción por no declarar, solicitando se ordene el archivo del expediente de la referencia.

Lo anterior, bajo el principio de economía procesal consistente, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia y el principio de eficacia, bajo el cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario “Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo N° 19122 del 28 de mayo 2021**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, al sujeto pasivo **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, identificado con NIT **900373092-2**, quien funge en la





base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas .

Es preciso advertir que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos del Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Descendiendo al caso en estudio y una vez analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente, corresponde a este despacho resolver el recurso de reconsideración, incoado por el contribuyente **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en contra de la resolución N° **19122** de fecha 28 de mayo del año 2021, el cual cumple los requisitos establecidos en el artículo **722** del Estatuto Tributario Nacional. Ahora bien; encontrándose reunidos los presupuestos procesales anteriormente señalados, pasaremos a estudiar el fondo del asunto, toda vez que no se profirió auto de inadmisión o rechazo.

Teniendo en cuenta las normas aplicables, las actuaciones adelantadas por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar una vez consultada nuestra base de datos – **TECNO EXPEDIENTE**, se pudo constatar que la Dirección Financiera de Ingresos adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar dentro de los términos de ley, adelantó el Proceso de Fiscalización “ *Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, vigencia 2016 y posteriores* ”, por el cual se determinó la obligación correspondiente al impuesto sobre vehículos de las vigencias **2016-2017-2018-2019-2020** del vehículo de placas **MEB31C**, que no fue declarado mediante el siguiente acto:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Acto/Número	Vigencias	Fecha
RESOLUCIÓN DE IMPOSICION DE SANCION Y LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° 19122	2016, 2017, 2018, 2019 y 2020	28/Mayo/2021.

2. En efecto, se verifica en dicha base de datos la existencia del proceso de Fiscalización con la expedición de otro acto administrativo que hace parte de esta inspección, como el **Emplazamiento por no Declarar N° 145277 fecha 18 de marzo del 2021**, y su culminación con la Resolución de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de aforo, arriba mencionada.
3. Del mismo modo, dentro del estudio encontramos que en la plataforma SAIGTWEB (HOJA DE VIDA DEL VEHICULO), se pudo constatar que el día 15 de septiembre del 2021, se realizó registro de traspaso del trámite realizado el día 29 de abril del 2016 en la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte del Carmen de Bolívar; novedad que fue actualizada en nuestra base de datos en la hoja de vida del vehículo mediante Resolución RAN-000679 del 22 de septiembre del 2021.
4. Que, de acuerdo con las piezas procesales analizadas, en adelante el actual propietario y sujeto pasivo de la obligación es la señora **SONIA PATRICIA VARGAS SORIANO**, en lo relacionado a la declaración y el pago de los respectivos impuestos fiscales que se generen del Vehículo Automotor de placas **MEB1C**.
5. Así las cosas, vale la pena resaltar que una vez consultada nuestra base de datos, se observa que el vehículo de placas **MEB31C**, presentó pago de las declaraciones señaladas en el proceso de fiscalización con relación a las vigencias fiscal de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por consiguiente se decide dar por terminado la investigación y en consecuencia, el archivo definitivo del expediente **No. 161426**, adelantado contra el sujeto pasivo, **YUMA CONCESIONARIA S.A**, identificado con NIT **900373092-2**.

Por lo expuesto, no queda otro camino que dejar sin efectos la **Liquidación Oficial de Aforo N° 19122 del 28 de mayo 2021**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: **ESPIRITU DE JUSTICIA.** *“Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.”*





Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Director Financiero de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar;

IV. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER al recurso de reconsideración interpuesto por el señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, en calidad de representante legal de **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, contra **Liquidación Oficial de Aforo N° 19122 del 28 de mayo 2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA DEJAR SIN EFECTOS** la Liquidación Oficial de Aforo N° 19122 del 28 de mayo 2021.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la terminación del proceso de fiscalización frente a las obligaciones a las que hace referencia la Liquidación Oficial de Aforo N° 19122 del 28 de mayo 2021.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el respectivo archivo del Expediente N° 161426 de las vigencias 2016 al 2020.

ARTICULO QUINTO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la confirmación de la novedad en el sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANTONIO FLON BOTERO
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Enibel Arregocés Valle. Asesora Externa. 
Revisó: Erika Almanza. Asesora Jurídica.
Para conocimiento: Rafael Reales Barcasnegra – Profesional Esp. Liquidaciones Oficiales



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co